



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 063-2021-AMAG-DA

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 043-2021-AMAG/PAP de fecha 29 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión por desistimiento de una persona admitida al Curso “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” – Modalidad a Distancia ejecutado del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución N° **146-2020-AMAG-DA** que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 096-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **146-2020-AMAG-DA** de fecha 12 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” – Modalidad a Distancia ejecutado del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ**;

Que, en fecha 17 de agosto de 2020 se presenta el FUSA por parte de **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ**, con sumilla: “*Desistimiento conforme al artículo 46 del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG*”, donde se señala: “*...Buenos días, a través de la presente solicitud, presento mi DESISTIMIENTO a participar en el curso: “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, ello debido a las siguientes razones: -Por error del sistema me pre-inscribí a tres cursos. -Por error involuntario consigné mal mis datos, puse Asistente en Función Fiscal en lugar de Asistente Administrativo de Sistema Fiscal, cargo que ocupó; siendo ambos cargos auxiliares del Ministerio Público; sin embargo, en el presente curso, no aparecía la opción de pre-inscripción para el segundo cargo. Los errores antes mencionados obedecen a que el suscrito es postulante nuevo (nunca había postulado a algún curso de la AMAG). Sin otro particular, me despido, esperando que mi solicitud sea atendida.”;*

Que, con Informe N°043-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 29 de enero de 2021, viene el informe suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: “*...Mediante el Memorando f) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: >Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. >Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. > Estando a lo informado mediante los documentos a) b) y c) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora*



Academia de la Magistratura

con los reportes del SGA y aula virtual que adjuntan los coordinadores a los informes que se adjunta: **a. CURSO A DISTANCIA: ÉTICA JURÍDICA, CONTROL E INTEGRIDAD EN LA MAGISTRATURA**, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020. Mediante Resolución N°143-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla los discentes que deben ser excluidos: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.40147691 CERNA SALAZAR DANIEL ERNESTO Juez Especializado; 2.41201006 CUNYA NIMA CESAR IVAN Fiscal Adjunto Provincial; 3.09406317 ALIAGA VARGAS ALEXIS LOPEZ Juez Especializado; 4.44538267 HUARI PILLACA LINDA PAMELA Asistente De Función Fiscal; 5.44068253 MILLA CUELLAR ISELA DIANA Auxiliar Jurisdiccional; 6.72675423 PARI RIOS WENDY VANESSA Auxiliar Jurisdiccional; **b. CURSO A DISTANCIA “INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES”** ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre 2020. Mediante Resolución N° 175-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla la discente que deben ser excluida: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.29637760 CACERES LOPEZ DELISIA Auxiliar Jurisdiccional; **c. CURSO A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”** ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020. Mediante Resolución N° 147-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla la discente que deben ser excluida N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.06179346 RAFAEL YANA LUCILA Juez Especializado; **d. DESISTIMIENTO DE DISCENTE NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; RESOLUCIÓN N°023-2021-AMAG-DA. CURSO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO - MODALIDAD A DISTANCIA**, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre del 2020. Mediante Resolución N°146-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. Mediante Resolución N° 023-2021-AMAG-DA, se aprobó la relación de discentes que corresponde sean excluidos, señalándose que en relación al discente NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ, se ha omitido acompañar el FUSA de desistimiento. Habiéndose verificado en el STD, efectivamente se incurrió en dicha omisión, por lo que se procede a acompañar al presente el Fusa mediante el cual el discente antes precisado solicitó, dentro del plazo, el desistimiento de participar en la actividad que se indica, por lo que corresponde se le excluya: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO Asistente de Función Fiscal; En virtud a lo señalado, considera esta subdirección que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido y en el último caso descrito por haber solicitado el desistimiento oportunamente. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS a) Informe N°009-2021-AMAG-DALAM b) Informe N°02-2021-AMAG/PAP/RSO c) Informe 004-2021-AMAG- SC...”. Adjunto se encuentran informes de coordinaciones, copias de cronogramas, copia de algunas resoluciones y otros;

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico de fecha 02DIC2020, que “...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuentan con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se agradeceré se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

El artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido no puede iniciar la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18.Desistimiento: Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad de formación académica.”;*

El artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: *“Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que volvemos a ocuparnos nuevamente del Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°146-2020-AMAG-DA**, la Subdirección PAP, donde el ciudadano solicitante no debió inscribirse a ninguna actividad de la Academia de la Magistratura, pues no tiene el cargo de magistrado o auxiliar jurisdiccional o asistente de función fiscal; se inscribió **IRREGULARMENTE**, y del que antes no nos expresamos porque no estaba acompañado el FUSA que ahora si lo está;

Que, en otras circunstancias optaríamos por una nulidad de Oficio, no obstante, obtendremos la misma finalidad en tanto el FUSA presentado por NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ fue presentado fuera del plazo para hacerlo, conforme a la normativa vigente, y es más, no obstante en los hechos no cumplió con el pago de los derechos, que de acuerdo a la normativa, es calificado como abandono, debiendo



Academia de la Magistratura

complementarse con una cancelación de su nombre en Registro Académico de la Academia de la Magistratura;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió oportunamente, ni cumplió con el pago de los derechos educacionales.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 146-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” – Modalidad a Distancia ejecutado del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, a la persona que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **72485346 ESQUIVEL SÁNCHEZ, NILO CAMILO;**
por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ** con abandono del curso “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” – Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N° 146-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, y al no ser Asistente de Función Fiscal, debe cancelarse su registro completamente.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **72485346 ESQUIVEL SÁNCHEZ, NILO CAMILO;**
del Curso “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” – Modalidad a Distancia ejecutado del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 146-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm